



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Concejalía de Participación Ciudadana

Asunto: Otorgamiento subvención nominativa a la Federación de Casas y Centros Regionales de Lleida para la celebración de las Jornadas Culturales Intercentros 2025.

Referencia expediente: G0502020202/2025/0034

DECRETO DE ALCALDÍA

Sr. Fèlix Larrosa Piqué, alcalde del Ayuntamiento de Lleida

Antecedentes de hecho

El Ayuntamiento de Lleida y la FEDERACIÓN DE CASAS Y CENTROS REGIONALES DE LLEIDA de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, prevé que dentro de sus competencias los municipios pueden promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a fomentar los intereses y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento de Lleida mediante el vigente Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lleida, expresa la decidida voluntad de facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas y entidades en la gestión municipal, y fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios.

La FEDERACIÓN DE CASAS Y CENTROS REGIONALES DE LLEIDA, tiene como objetivos principales la coordinación de las casas regionales de la ciudad de Lleida, la realización de actos de promoción ciudadana de las costumbres y tradiciones, de las diversas culturas, para el fomento de la interculturalidad, la convivencia y la cohesión social.

Visto lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Vista la solicitud de subvención nominativa presentada electrónicamente por la Federación de Casas y Centros Regionales de Lleida de fecha 13 de mayo de 2025 para la celebración de las jornadas culturales intercentros para el 2025.

Visto el informe favorable emitido por la jefa de Acción Participativa de la concejalía de Participación Ciudadana de fecha 16 de mayo de 2025.

Visto el informe de fiscalización favorable, firmado por el interventor del Ayuntamiento de Lleida, de fecha 22 de mayo de 2025 y la contabilización de la autorización de gasto aprobada a través del documento contable AD firmado a fecha 22 de mayo de 2025.

Fundamentos de derecho

Dado que, tal y como nos indica el artículo 22.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de adjudicación directa de subvención, por tratarse de una adjudicación nominativa prevista en el presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida, en la partida 06-9240-48901 Otras Transferencias a Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Dado que la concejalía Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lleida, es la encargada de realizar el seguimiento de la subvención, a efectos del artículo 88.3 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que el Ayuntamiento en Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2025, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lleida y sus organismos autónomos para el periodo 2025-2027.

Dado que el artículo 53 de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para 2025, prevé la aprobación vía decreto del alcalde de subvenciones de carácter nominativo

Dado que en el vigente presupuesto municipal se ha previsto dotación presupuestaria respecto a la partida: 06-9240-48901, y conforme consta en el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Lleida y en este expediente hay certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención Municipal.

Dado que habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 del citado artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas por el contrato menor en la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación se deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (otra normativa sectorial, si es el caso).



Ajuntament de Lleida

Por todo ello,

RESUELVO:

1º. Aprobar el otorgamiento de la subvención nominativa, con las características siguientes para el año 2025:

Subvención	3.500 €
Entidad:	FEDERACIÓN DE CASAS Y CENTROS REGIONALES DE LLEIDA
NIF	G25212051
Partida:	06-9240-48901

2º. Aprobar el convenio de colaboración con la Federación de Casas y Centros Regionales de Lleida para el proyecto Jornadas Culturales Intercentros para el 2025.

3er. Se entregará un anticipo eximido de garantía del 100% de dicha subvención.

4º. Las justificaciones se harán conforme disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2025, y como máximo el 31 de marzo de 2026.

5º. Dar traslado de esta resolución a la Federación de Casas y Centros Regionales de Lleida e informar que el importe del gasto que se debe justificar, será como mínimo el valor exacto de la subvención otorgada, que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2026 y que si finalizado el plazo de justificación, no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 se entenderá que no se ha cumplido con esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este convenio por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el convenio podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

7º. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo

previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así lo mando y firmo en fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.